

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Noviembre 1888.)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

REEMPLAZOS.—Circular.

Declarada voluntaria la presentación á ingreso en Caja de los reclutas sujetos al reemplazo del Ejército, urge poner en conocimiento de aquéllos la facultad concedida por Real decreto de 20 del corriente, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 125, reformando varios artículos de la ley.

A este efecto los Sres. Alcaldes procederán á publicar inmediatamente el anuncio general á que se refiere la segunda parte del art. 47 de la prenombrada ley, y harán saber á los interesados por papeletas duplicadas el día en que debe tener el ingreso

en la Caja, que lo será el día 8 del próximo mes de Diciembre, haciendo constar en las referidas papeletas ó en el anuncio general, que los mozos que verifiquen su presentación no tienen derecho á socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Al propio tiempo encargo muy particularmente á las referidas Autoridades locales, provean á los Comisionados respectivos que han de presentarse en la zona á la realización de aquel acto, de relaciones duplicadas de los mozos declarados sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos, con expresión de las demás circunstancias prescritas en el art. 128 de la ley reformada, sin omitir detalle alguno, cuyos Comisionados deberán presenciar el ingreso en Caja y el sorteo, llevando además consigo una relación nominal de los mozos declarados sorteables para anotar en ella el número que á cada uno haya correspondido según dispone el artículo 135.

Al publicar esta circular en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo con lo dispuesto en el referido art. 126, encargo muy particularmente su observancia y la de las demás disposiciones relativas al acto, prescritas en el capítulo 14 y artículos desde el 125 al 132, por exigirlo así el mejor servicio, y particularmente el conocimiento de todos y cada uno de los individuos sujetos al sorteo, del número que hubieren ob-



tenido, evitando así las responsabilidades en que por ignorancia pudieren incurrir.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

«*Dirección general de Administración local.*—Por Real orden circular de 28 de Julio de 1882, inserta en la *Gaceta* de 5 de Agosto siguiente, se remitió á V. S. la instrucción detallada de los trámites á que, con arreglo á la legislación vigente, habían de sujetarse los expedientes en que los Municipios solicitaren la inversión de sus capitales procedentes del 80 por 100 de sus Propios enajenados en obras de utilidad pública.

Esta soberana disposición tenía por objeto activar la pronta resolución de los expedientes y facilitar á los Municipios la aplicación de sus capitales á los importantes objetos que la ley les autoriza.

Al efecto, se previno en la misma que el expediente comprensivo de todos los documentos que refiere se remitiera con oficio al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad lo haría examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en ella ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolvería al Ayuntamiento para subsanar sus defectos, y, por último, si no hallaba inconveniente alguno, le elevará con su informe razonado para la resolución oportuna.

Es lo cierto, sin embargo, que á pesar de tan terminante disposición y los buenos principios que la informan, la gran mayoría de los expedientes que se remiten á este Ministerio adolece de defectos y falta de los documentos requeridos, ocasionando la ampliación de trámite y dilación de sus resoluciones con grave perjuicio de los intereses de los Municipios y buen nombre de la Administración.

Para evitar, pues, estos inconvenientes é imprimir al despacho de los asuntos la rapidez que este Ministerio se ha propuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se reitera á V. S., como de su orden lo ejecuto, el más exacto cumplimiento de la citada Real orden de 28 de Julio de 1882, y le prevenga que cuide en lo sucesivo de no remitir á este Centro ningún expediente sin estar revestido de las formalidades que exige, más el certificado de no hallarse en descubierto con el Tesoro las Corporaciones interesadas, según dispone el art. 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, inserta en la *Gaceta* de 3 del mismo mes; pues en otro caso le será devuelto al punto y sin darle tramitación alguna, implicando esta devolución la censura de la falta cometida.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que en la remisión de los expedientes de

que se trata se acompañen todos los requisitos marcados, con lo que evitarán los Ayuntamientos las dilaciones de su devolución.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'55
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	0'92
Idem de vino.....	0'23
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'50

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1888.—El Vicepresidente, J. Zabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

### CIRCULAR.

Ultimados por esta Corporación los trabajos preliminares para el sorteo del reemplazo correspondiente al presente año, que ha de tener lugar en la capital de las zonas en que se halla dividida la provincia, en sesión de este día ha acordado insertar á continuación el resumen general de los mozos sujetos al sorteo, tanto del último alistamiento como de los que han variado de situación, procedentes de la revisión de años anteriores, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1888.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

REEMPLAZO DE 1888.

## RESUMEN GENERAL.

ZONAS.	Sin sorteo comprendidos en el artículo 30 de la ley.	Sorteables.	Reclutas en depósito.	Excluidos temporalmente.	Declarados prófugos.	Excluidos totalmente.	Mozos pendientes de clasificación.	TOTAL de mozos alistados.
Zaragoza.....	5	747	209	110	6	88	3	1.168
Calatayud.....	1	517	225	112	4	95	2	956
Belchite.....	1	413	97	70	2	51	2	636
Tarazona.....	»	214	94	45	3	40	4	400
Fraga.....	»	204	28	30	1	18	2	283
<i>Totales.....</i>	7	2.095	653	367	16	292	13	3.443

## ADICIÓN AL ANTERIOR RESUMEN.

## MOZOS SORTEABLES.

ZONAS.	REEMPLAZOS				TOTAL de mozos sorteables en 1888.
	DEL de 1888.	DEL de 1887.	DEL de 1886.	DEL 2.º de 1885.	
Zaragoza.....	747	34	26	13	820
Calatayud.....	517	49	52	26	644
Belchite.....	413	43	20	16	492
Tarazona.....	214	17	14	13	258
Fraga.....	204	17	5	3	229
<i>Totales.....</i>	2.095	160	117	71	2.443

Zaragoza 28 de Noviembre de 1888.

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo con lo ordenado por el Gobierno de S. M. en Real orden circular de 30 de Octubre último, y consulta hecha al M. I. Sr. Gobernador de la provincia, acordó dividir el término en dos distritos y tres colegios, por hallarse comprendido en la escala que señala el art. 35 de la ley Municipal, en la forma siguiente:

**Primer distrito.—La Plaza.**

*Primer Colegio.*—La Plaza, Triperia, Casamayor (D. Pedro), Subida de la Iglesia, Orca, Condessa de Monte-Negrón, Campo del Toro, Royel, Horno Nuevo, Peña, Arbellones, Entremuros, San Juan, Baja.

*Segundo Colegio.*—*Calle Larga.*—Larga, San Agustín, Cuartel, Herreros, Bajo de Palacio, Felices, Cadena, Arrabal, Plaza de la Iglesia, Castillo.

**Segundo distrito.—Del Santo.**

*Primer Colegio y único.*—Santo, Nueva, Barri-chuelo, Calvario, Matalambre al cual se hallan adscritos los cabezos llamados de Manolin, Ballesteros y Paños, Afueras.

Y se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo que dispone la regla primera del art. 38 de la ley Municipal, para que los vecinos y domiciliados del término puedan hacer las reclamaciones que consideren pertinentes dentro del mes que les concede la regla segunda, el cual da principio el día de hoy, fecha en que aparece fijado este anuncio en la tabla de edictos del Ayuntamiento, además de haberse anunciado por medio de bando al vecindario.

Epila 23 de Noviembre de 1888.—El ejerciente, Pelagio Bernadáu.—Por A. del A., Maximino Echeverría, Secretario.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público por término de 15 días las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, á fin de que los que quieran examinarlas puedan verificarlo en dicho período.

Undués de Lerda 24 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pablo Ruesta.

La recaudación del segundo período de la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del año actual, se hallará abierta desde el 1.º al 10 de Diciembre próximo, de ocho á doce de la mañana, en la casa del Recaudador interino B. Tomás Varanda.

San Mateo de Gállego 25 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, P. O., Justo Sánchez, Secretario.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Caspe.**

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido, en la causa criminal sobre supues-

tas exacciones ilegales cometidas por D. Pascual Martínez Losilla, Comisionado nombrado por el señor Gobernador civil de la provincia en el año 1885 para el examen de la contabilidad y administración municipal de la villa de Sástago, y por un titulado Secretario de aquél llamado Manuel Mancho, ha acordado en providencia de esta fecha se cite á los dos expresados sujetos Martínez y Mancho, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales de esta población, al objeto de prestar la oportuna declaración en la referida causa, bajo la multa, si no lo verifican, de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula en Caspe á 24 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Teodoro Navarro.

**La Almunia.**

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que por D. José Soria Mostajo, vecino de esta villa, se ha solicitado que á D. Matias Joven Sánchez y D. Antonio Muñoz Vallejo, vecinos de Morata de Jalón, se les incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes, y en providencia de hoy he acordado anunciar tal pretensión, á fin de que cualquiera otro elector pueda oponerse á dicha pretensión dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Almunia á 26 de Noviembre de 1888.—Carlos Martín.—D. S. O., Florencio Moya.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que por D. José Soria Mostajo, vecino de esta villa, se ha solicitado que á D. Lorenzo Acero Cuartero, José Burgaz Tejero, Marcos Compés Acero, Miguel Compés Val, Nicolás Compés López, Mariano Ezquerria Galvez, Manuel Felipe Burgaz, Mateo Hernández Bernal, Nicolás Hernández Bernal, Antonio Lorente Felipe, Francisco Martínez López, Ignacio Marín Soriano, Manuel Pescador Soriano, Manuel Tejero Torres, Antonio Val Lamuela, Domingo Valero Cabeza y D. Gregorio Zazurca Arnal, todos ellos vecinos de Almonacid de la Sierra, se les incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes; y en providencia de hoy he acordado anunciar tal pretensión á fin de que cualquiera otro elector pueda oponerse á dicha pretensión dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Almunia á 26 de Noviembre de 1888.—Carlos Martín.—D. S. O., Florencio Moya.